

EXPEDIENTE: 201000311 00

Revisión Interdicción

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisando el presente proceso, se tiene que, no aparece respuesta al despacho comisorio N° 08, ordenado con auto de fecha octubre 9 de 2023, en el cual se ordena comisionar a los Juzgados de Familia del Distrito Capital, (Reparto), para que, por medio de la trabajadora social adscrita a esa judicatura, proceda a realizar la visita social a la residencia del señor FERNANDO RODRIGUEZ CAMELO, ubicada en la calle 77 A Sur N° 14 A-62 Barrio Acapulco de la ciudad de Bogotá.

Dado lo anterior se dispone, requerir al Juzgado de Familia (Reparto), a efecto que redireccione el Despacho Comisorio N° 08, ordenado con auto de fecha octubre 9 de 2023 y pueda ser atendida la comisión encomendada.

Librar el oficio respectivo, por medio del Centro de servicios judiciales

Igualmente se ordena requerir a la nueva Guardadora de FERNANDO RODRIGUEZ CAMELO señora **MARIA ESPERANZA CAMELO**, correo electrónico angiebeltranc@hotmail.com, celular 3197899311, calle 77ª sur N° 14-62 Barrio Acapulco quien fuera designada por el Juzgado 32 de Familia de Bogotá ante el fallecimiento del señor de FERNANDO RODRIGUEZ designado como Curador por este despacho para que, en el término de dos meses proceda a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de “Valoración de apoyos” acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2019. Esto es, con la participación de Entidad Pública, o, de organización de y para personas con discapacidad: Secretaria de Familia de las Gobernaciones, Personerías y/o Defensoría del Pueblo, también Entes privados, constituidos legalmente, para estos menesteres).

-El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibidem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

Enviar copia de este proveído al correo de la MARIA ESPERANZA CAMELO, angiebeltranc@hotmail.com, y a su dirección física calle 77ª sur N° 14-62 Barrio Acapulco Bogotá, como también enviar copia a la dirección electrónica del Dr. Rodolfo Lozano Diaz (abogado de la Guardadora) rolozanod@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631888924e8546dfbaf1e9632b91aabe42a45dad5de4db075732956d9a003415**
Documento generado en 29/01/2024 07:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>